

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO S.A.S., a través de apoderada judicial, contra JOSÉ LUIS CASTILLO ANGULO y JUAN DIEGO VERNAZA GONZÁLEZ. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0750
760014003020-2019-0050400
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al escrito que antecede, donde solicitan los oficios de desembargo., se ordenará la reproducción de los mismos con fecha actualizada, en consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

REPRODUCIR los oficios Nos. 1264, 1265 y 1266 de fecha marzo 13 de 2020, dirigido a las entidades bancarias, al señor Pagador Colegio Liceo Napolitano y Señor Pagador Institución Educativa La Merced. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0630

RAD: 760014003020 2021 00146 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora solicita al despacho la **TERMINACIÓN** del presente trámite **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. En consecuencia, se ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo identificado con **PLACA IPB59E** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **SANDRA LORENA PALMA SOTO**.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR la terminación del proceso de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA**, por pago total de la obligación.

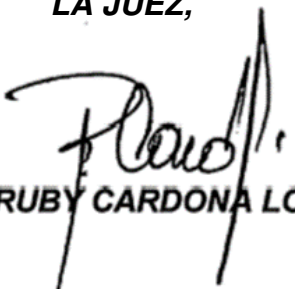
2.- LEVANTAR la orden de **APREHENSIÓN** que pesa sobre el Automóvil placas **HSW-412**. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad de Florida -Valle.

3.- NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

4.- ARCHÍVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada ésta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00222-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Notificación por aviso

Art. 292 del C.G.P.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: TANNAT IMPORTS COLOMBIA S.A.S

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 15 DE DICIEMBRE DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 16 DICIEMBRE DE 2022

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

INICIA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2022, CONTINUA EL 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20 DE ENERO DE 2023, Y TERMINA EL 23 DE ENERO DE 2023 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DIAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 10 DE ENERO DE 2023 NO CORRE TÉRMINO POR SER VACANCIA JUDICIAL

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de AVISO JUDICIAL							
NIT 860512330-3		1838503							
Información Envío									
No. de Guía Envío		9156547913		Fecha de Envío		14		12 2022	
Remitente	Ciudad	CALI			Departamento		VALLE		
	Nombre	ANDERSON QUINTERO CASTAÑO ABOGADO CARRERA 98C #53-112 APTO 102 E							
	Dirección	CARRERA 98C #53-112 APTO 102 E CALI					Teléfono	3122406788	
Destinatario	Ciudad	CALI			Departamento		VALLE		
	Nombre	TANNAT IMPORTS COLOMBIA SAS MARCO LUIS VIVONA REPRESENTANTE LEGAL CALLE 40 N # 6 DN 18 OFC 507							
	Dirección	CALLE 40 N # 6 DN 18 OFC 507					Teléfono	3122406788	
Información de Entrega									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada								SI	
Nombre de quien Recibe		EDIFICIO RESIDENCIAL MIRO APARTALOFT							
Tipo de Documento:		SELLO		No Documento:		SELLO			
Fecha de Entrega Envío		Día	15	Mes	12	Año	2022	Hora de Entrega	HH 15 MM 37
Información del Documento movilizado									
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento				
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI					760014700302020210022200				
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				AVISO JUDICIAL			De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.		
Anexos(2)		Comunicación, Demanda							
Información de seguimiento interno									
Nombre Líder : INGRID GIRALDO JARAMILLO		Nombre quien elabora la constancia			Fecha y Hora Elaboración Constancia				
Firma:		RICHARD STIVEN RODRIGUEZ ZUÑIGA			Día	Mes	Año	HH	MM
21		12		2022		14		37	
					2170297781				
					Número de Guía Logística de Reversa				
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.									

BO-1CCM-CMI-F-1

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0253

RAD: 76001 400 30 20 2021 00222 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por el **JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO a través apoderado judicial, contra TANNAT IMPORTS COLOMBIA S.A.S**, la parte actora mediante demanda presentada el 15 de marzo de 2021, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagare se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...PRIMERO: ORDENAR a la empresa **TANNAT IMPORTS COLOMBIA S.A.S**, pagar a favor del señor **JORGE WILLIAM CORTES JARAMILLO** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 001

Por la suma de **\$14.000.000.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 4.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **05 de octubre de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

...”

Como base de recaudo aportó copia de un (1) pagare; cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora del expediente y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 1490 del 13 de abril de 2021, en la forma solicitada en las pretensiones.

El demandado **TANNAT IMPORTS COLOMBIA S.A.S**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 292 del Código General del Proceso, AVISO entregado el día 15 de diciembre de 2022 y surtiéndose la misma, **el 16 de DICIEMBRE de 2022**, sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor **TANNAT IMPORTS COLOMBIA S.A.S**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se deja de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$1.200.000= (Un millón doscientos mil pesos moneda corriente)**, como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00190-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: JHON JAIDER MARTINEZ VARELA

FECHA DE ENVÍO: 09 DE DICIEMBRE DE 2022

(2) DÍAS HÁBILES: 12 Y 13 DE DICIEMBRE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 14 DE DICIEMBRE DE 2022

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2022, CONTINUA EL 16,19 DE DICIEMBRE DE 2022, CONTINUA EL 11, 12, 13, 16, 18, Y TERMINA EL 19 DE ENERO DE 2023 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DIAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 10 DE ENERO DE 2023 NO CORRE TÉRMINO POR SER VACANCIA JUDICIAL


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



AMMENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

LE0157489
Cod. Seguimiento

Señores: **JUZGADO JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Ref: **Proceso Ejecutivo**
Radicado: **2022-00190.**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

DEMANDA Y SUS ANEXOS, TITULOS VALOR, AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **marva79@hotmail.com - JHON JAIDER MARTINEZ VARELA**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2022-12-09 11:54:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2022-12-09 11:54:02Z:96.125.173.245

ACTIVIDAD REALIZADA DESPUES DE GENERADO EL CERTIFICADO		
Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
X	El correo fue abierto por el destinatario.	Open: 2022-12-13 15:14:02Z104.28.94.36

Observación del Operador Postal: (EL CORREO FUE ABIERTO POR EL DESTINATARIO.)

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0157489

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2022-12-12 a las 15:20:51

Cordialmente,



Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0190
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00190 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **BANCO POPULAR S.A., contra JHON JAIDER MARTINEZ VARELA**, la parte actora mediante demanda presentada del 14 de marzo del 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del título valor (pagaré) se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“... **PRIMERO: ORDENAR** al señor **JHON JAIDER MARTINEZ VARELA** pagar a favor del **BANCO POPULAR S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 56703070003431

Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$27.485.870,00)** correspondiente al capital vencido en el referido pagaré **No. 56703070003431**.

1.2 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde el, (06 de septiembre de 2020), hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente ...”

Como base de recaudo aportó copia de un título valor (pagaré); cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora del expediente y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 1357 del 25 de abril del 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado **JHON JAIDER MARTINEZ VARELA**, se notificó de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 08 de la ley

2213 del 2022, notificación entregada el 09 de diciembre de 2022, surtiéndose la misma, **el 14 de DICIEMBRE de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la Ley 2213 de 2022. Dentro del término legal concedido, el aludido demandado **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **JHON JAIDER MARTINEZ VARELA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se deja de presente que el original del pagare se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$2.000.000=** (**Dos millones de pesos moneda corriente**), como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

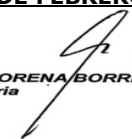

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

**En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00245-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Notificación por aviso

Art. 292 del C.G.P.

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado surtió de así:

**DEMANDADO: BREHAYNER DANIEL MURILLO
ARISTIZABAL**

**FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 16 DE NOVIEMBRE DE
2022**

**FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 17
DE NOVIEMBRE DE 2022**

**TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O
CONTESTAR LA DEMANDA:**

**INICIA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022, CONTINUA EL 21,
22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 DE NOVIEMBRE, Y TERMINA EL
01 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 5:00 P.M.**

**SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS
LOS DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 20 DE DICIEMBRE
DE 2022 HASTA EL 10 DE ENERO DE 2023, POR
VACANCIA JUDICIAL.**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



SUCURSAL CALI MD
8800863
CALLE 12 # 9-28 LOC 1 CC CALI 2000
900310856-2
info@pronto.com
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No. 426460800905
292 - Notificación 292
Radicado: 2022-00245-00
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Fecha auto: 09/05/2022

Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Contacto: Dirección: CARRERA 10 # 12-15 760004 CALI VALLE DEL CAUCA Teléfono: Identificación: N Nit 760014003020	
Datos de destinatario	
Nombre: BREHAYNER DANIEL MURILLO ARISTIZABAL Contacto: Dirección: CARRERA 83 F #53 A-58 APTO C-304 PISO 03 PUNTO FIJO C CALI VALLE DEL CAUCA [CP: 760002] Teléfono: Identificación: Observaciones: 2400 _ J MANDAMIENTO DEMANDA	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA Juzgado: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: EDIFICIO BAMBU - PROPIEDD HORIZONTAL Radicado: 2022-00245-00 [292 - Notificación 292] Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: BREHAYNER DANIEL MURILLO ARISTIZABAL Notificado: BREHAYNER DANIEL MURILLO ARISTIZABAL Fecha auto: 09/05/2022	
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2022-11-21 12:31:50	

POS	ORIGEN	DESTINO	FIH IMPRESION	FIH ADMISION
08	CALI VALLE DEL CAUCA	CALI VALLE DEL CAUCA	2022-11-16 16:10:24	2022-11-16 16:10:23
08 - JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI				
REMITENTE				
Dir: CARRERA 10 # 12-15 NUL NUL NUL Ciudad - País Cali Valle del Cauca - COLOMBIA Teléfono: Nit-CC-Ed: 760014003020				
DESTINATARIO				
Dir: CARRERA 83 F #53 A-58 APTO C-304 PISO 03 PUNTO FIJO C Ciudad - País Cali Valle del Cauca - COLOMBIA Teléfono: Nit-CC-Ed: 760002				
DICE CONTENIDO				
Mandamiento de comparecencia				
CORRESPONDENCIA RECIBIDA				
RECIBIDA PARA VERIFICACION				
GUARDA ORDONIZ				
IMPRESO POR FIVEPOSTAL II				

Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION, RECIBIDO CON SELLO DE C.R. MULTIFAMILIA R BAMBU POR EL GUARDA ORDONIZ EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022		ENTREGADO SI
Firma autorizada 		
Para constancia se firma en Cali a los 21 dias del mes Noviembre del año 2022		Página 1 de 1

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0762

RAD: 76001 400 30 20 2022 00245 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por el **“EDIFICIO BAMBU” - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **BREHAYNER DANIEL MURILLO ARISTIZABAL**, la parte actora mediante demanda presentada el 01 de abril de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagare se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...PRIMERO: ORDENAR al señor **BREHAYNER DANIEL MURILLO ARISTIZABAL**, pagar a favor de **EDIFICIO BAMBU”-PROPIEDAD HORIZONTAL** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a) UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.225.485) por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración en relación al Apto. C-304 Tercer Piso Punto Fijo C, causadas entre noviembre de 2020 y febrero de 2022, las que se discriminan así:

Mensualidad	Monto	Fecha Causación Intereses Moratorios
Noviembre de 2020	\$23.485	01 de diciembre de 2020
Diciembre de 2020	\$102.000	01 de enero del 2021
Enero del 2021	\$102.000	01 de febrero del 2021
Febrero del 2021	\$102.000	01 de marzo del 2021
Marzo del 2021	\$102.000	01 de abril del 2021
Abril del 2021	\$134.000	01 de mayo del 2021
Mayo del 2021	\$110.000	01 de junio del 2021
Junio de 2021	\$110.000	01 de julio de 2021
Julio de 2021	\$110.000	01 de agosto de 2021
Agosto de 2021	\$110.000	01 de septiembre de 2021
Septiembre de 2021	\$110.000	01 de octubre de 2021
Octubre de 2021	\$110.000	01 de noviembre de

		2021
Noviembre de 2021	\$110.000	01 de diciembre de 2021
Diciembre de 2021	\$110.000	01 de enero del 2022
Enero del 2022	\$110.000	01 de febrero del 2022
Febrero del 2022	\$110.000	01 de marzo del 2022

1.2. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el vencimiento de cada una de las cuotas periódicas antes referidas, y hasta que se verifique su pago total. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. Por cada una de las cuotas de administración ordinarias, cuotas extras que se llegaren a causar desde marzo del 2022 con sus correspondientes intereses moratorios y hasta que se produzca el pago total de la obligación

3. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia de un (1) pagare; cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora del expediente y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 1809 del 09 de mayo de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

El demandado **BREHAYNER DANIEL MURILLO ARISTIZABAL**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 292 del Código General del Proceso, por AVISO entregado el día 16 de noviembre de 2022 y surtiendo efecto la notificación **el día 17 de noviembre de 2022**, sin que hubiere propuesto **excepciones de mérito dentro del término legal**.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor **BREHAYNER DANIEL MURILLO ARISTIZABAL**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y *se deja de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.*

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$200.000=** **(Doscientos mil pesos moneda corriente)**, como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE FEBRERO DE 2023



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, febrero 24 de 2023. A Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 0763

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00351-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS SIGLA COOPASOFIN, a través de su representante legal, contra NELSON MEDINA ORTIZ, se había fijado fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, **para el día 22 de marzo de 2023**, fecha en que no se podrá realizar la misma en virtud a que para esa día la titular del Despacho debe cumplir una cita médica. Por tal motivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR NUEVAMENTE el día **23** del mes de **MARZO** del año 2023, a la hora de las **NUEVE (9: 00 a.m.) DE LA MAÑANA**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al art. 372 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada **les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C.** (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada a la **Audiencia virtual**, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem).

CUARTO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se remitirá el enlace respectivo a fin de hacerla de manera virtual.

QUINTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado **No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de FEBRERO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00363-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, 31 de enero dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: ALEJANDRO GUERRERO VIEDA

FECHA DE ENVÍO: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

(2) DÍAS HÁBILES: 27Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CONTINUA EL 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12 DE OCTUBRE DE 2022, Y TERMINA EL 13 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 10 DE ENERO DE 2023, POR VACANCIA JUDICIAL.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

E

Domina Digital

Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

55099

Emisor:

auxjuridicopereira@mejiayasociadosabogados.com
(comunicado@documentosgrupobancolombia.com)

Destinatario:

alejoguerrero@hotmail.com - ALEJANDRO GUERRERO VIEDA

Asunto:

NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO

Fecha envío:

2022-09-25 13:01

Estado actual:

Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2022/09/26 Hora: 07:05:02	Tiempo de firmado: Sep 26 12:05:02 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2022/09/26 Hora: 07:12:06	Sep 26 07:05:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[16379]: B66B51248723: to=<alejoguerrero@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[104.47.73.161]:25, delay=1.3, delays=0.11/0/0.46/0.68, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <3a57b97ca5c220b9108595707d1574cbe311b241340effac4b8cdd51cbe4e0bf@dominadigital.com.co> [InternalId=163208758495, Hostname=BYAPR06MB6039.namprd06.prod.outlook.com] 27635 bytes in 0.204, 132.138 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2022/09/26 Hora: 19:56:19	Dirección IP: 146.75.228.1 Agente de usuario: Mozilla/5.0
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.	Fecha: 2022/09/26 Hora: 19:57:25	Dirección IP: 71.132.178.241 United States of America - Florida - Miami Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_0 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/16.0 Mobile/15E148 Safari/604.1

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0306

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00363 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ALEJANDRO GUERRERO VIEDA**, la parte actora mediante demanda presentada del 20 de mayo de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original de los títulos valores – Pagarés - se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“(…) **PRIMERO: ORDENAR** al señor **ALEJANDRO GUERRERO VIEDA**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 5710086766

Por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$78.787.407) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital contenido al referido pagaré.

1.2 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde **el 14 de enero de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. PAGARÉ S/N

Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$39.442.323)**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré.

2.2 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “2” desde **el 03 de febrero de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

3. PAGARÉ S/N

Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$8.203.437)**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré.

3.3 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “2” desde **el 03 de febrero de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

4. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia de tres (3) títulos valores (pagarés); cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora del expediente y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 2468 del 29 de junio del 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado **ALEJANDRO GUERRERO VIEDA**, se notificó de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022, notificación entregada el 26 de septiembre de 2022, surtiéndose la misma, **el 29 de SEPTIEMBRE de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la Ley 2213 de 2022. Dentro del término legal concedido, el aludido demandado **no presentó excepción de mérito alguna**.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **ALEJANDRO GUERRERO VIEDA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se deja de presente que el original del pagare se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$8.800.000= (Ocho millones ochocientos mil pesos moneda corriente)**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



PROGRAMA
**SERVICIOS
DE TRÁNSITO**

Más rápido, más seguro, más digital

Oficio No. URL- 576859

Santiago de Cali, 19 de Octubre de 2022

Doctor (a) :

SARA LORENA BORRERO RAMOS

SECRETARIA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

J20CMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ref.: **Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A

Demandado : ALEJANDRO GUERRERO VIEDA

Expediente : 76 001 4003 020 2022 00363 00

En atención al proceso de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas FQZ958 Clase AUTOMOVIL Servicio PARTICULAR, propietario MORALES SALAZAR LUZ ADRIANA desde 30/06/2022 hasta la fecha, de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: Embargo - EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA debido a que EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO. Por lo tanto no se inscribe en el registro automotor de Santiago de Cali.

Placa:	FQZ958
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2019
Chasis:	3MDDJ2SAAKM209609
Serie:	
Motor:	P540470446
Propietario:	LUZ ADRIANA MORALES SALAZAR
Documento de identificación:	66926578

Cordialmente ,

STELLA SALAZAR TORO

Jefe Unidad Legal

c.c. Archivo

Salomía: Carrera 3 # 56 30 / La Flora: Calle 70 Norte # 3B 81

Aventura Plaza: Carrera 100 # 15 A -61

Centro Comercial Automotriz Carrera: Calle 52 # 1B-160

Oficina Administrativa: Avda 6 # 29AN-49 Oficina 303

www.serviciosdetransitodigitales.com ☎ (602) 485 5353

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0305
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00363 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 3015 del 29 de junio del 2022, allegada por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, para los fines que estime convenientes.

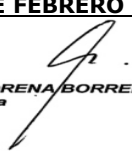
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE FEBRERO DE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00419-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, 12 de diciembre dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ S.A.S

FECHA DE ENVÍO: 25 DE SEPTIEMBRE 2022

(2) DÍAS HÁBILES: 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CONTINUA EL 30 DE SEPTIEMBRE, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, DE OCTUBRE DE 2022, Y TERMINA EL 12 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00419-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, 12 de diciembre dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: CLARA ROSA GIRALDO RIVERA

FECHA DE ENVÍO: 25 DE SEPTIEMBRE 2022

(2) DÍAS HÁBILES: 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CONTINUA EL 30 DE SEPTIEMBRE, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, DE OCTUBRE DE 2022, Y TERMINA EL 12 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00419-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, 27 de enero dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: GUSTAVO GIRALDO RIVERA

FECHA DE ENVÍO: 25 DE SEPTIEMBRE 2022

(2) DÍAS HÁBILES: 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CONTINUA EL 30 DE SEPTIEMBRE, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11 DE OCTUBRE DE 2022, Y TERMINA EL 12 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2022/12/06 12:2'
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55092
Emisor:	auxjuridicopereira@mejiayasociadosabogados.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario:	glomegiri@gmail.com - CLARA ROSA GIRALDO RIVERA
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL
Fecha envío:	2022-09-25 12:35
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2022/09/25 Hora: 12:39:13	Tiempo de firmado: Sep 25 17:39:12 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2022/09/25 Hora: 12:45:44	Sep 25 12:39:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[25959]: 9121612484ED: to=<glomegiri@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in1.google.com[64.233.186.26]:25, delay=2.7, delays=0.16/0/1.4/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK DMARC:Quarantine 1664127555 cz13-20020a056870648d00b0010f0652cecb1 2140267oab.156 - gsmtpt)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL

Cuerpo del mensaje:

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2022/12/06 12:2'
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55091
Emisor:	auxjuridicopereira@mejiayasociadosabogados.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario:	representacionesgiraldoycruz@yahoo.com - REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ S. A.S.
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL
Fecha envío:	2022-09-25 12:35
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2022/09/25 Hora: 12:39:13	Tiempo de firmado: Sep 25 17:39:13 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2022/09/25 Hora: 12:45:43	Sep 25 12:39:14 cl-t205-282cl postfix/smtp[27100]: 1882F1248543: to=<representacionesgiraldoycruz@yahoo.com>, relay=mta5.am0.yahoodns.net[67.195.204.7]:25, delay=1, delays=0.13/0.02/0.3/0.55, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL

Cuerpo del mensaje:

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2022/12/06 12:2'
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55092
Emisor:	auxjuridicopereira@mejiayasociadosabogados.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario:	glomegiri@gmail.com - CLARA ROSA GIRALDO RIVERA
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL
Fecha envío:	2022-09-25 12:35
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2022/09/25 Hora: 12:39:13	Tiempo de firmado: Sep 25 17:39:12 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2022/09/25 Hora: 12:45:44	Sep 25 12:39:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[25959]: 9121612484ED: to=<glomegiri@gmail.com>, relay=google-smtp-in1.google.com[64.233.186.26]:25, delay=2.7, delays=0.16/0.14/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK DMARC:Quarantine 1664127555 cz13-20020a056870648d00b0010f0652cecb1 2140267oab.156 - gsmtpt)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL

Cuerpo del mensaje:

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0256

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00419 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A** contra **GUSTAVO GIRALDO RIVERA, CLARA ROSA GIRALDO RIVERA, REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ S.A.S**, la parte actora mediante demanda presentada del 10 de junio del 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original de los títulos valores (seis (06) pagaré) se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...PRIMERO: ORDENAR al señor **REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ S.A.S**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 83775465928

Por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$10.236.053)**, correspondiente a la obligación contenida en el referido pagaré No. **83775465928**.

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” **desde el 26 de noviembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. PAGARÉ No. 8370088514

Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$4.811.706)**, correspondiente a la obligación contenida en el referido pagaré No. **8370088514**

2.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “2” **desde el 22 de enero de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ S.A.S y CLARA ROSA GIRALDO RIVERA**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 8370088516

Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$25.632.925)** correspondiente a la obligación contenida en el referido pagaré No. **8370088516**

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" **desde el 23 de enero de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. PAGARÉ No. 8370087583

Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.625.739)**, correspondiente a la obligación contenida en el referido pagaré No. **8370087583**

2.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "2" **desde el 09 de febrero de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

3. PAGARÉ No. 8370088517

Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.747.329)**, correspondiente a la obligación contenida en el referido pagaré No. **8370088517**

3.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "2" **desde el 23 de enero de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

TERCERO: ORDENAR al señor **REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ S.A.S., CLARA ROSA GIRALDO RIVERA y GUSTAVO GIRALDO RIVERA**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 8370088519

Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTE Y UN MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$231.078)** correspondiente a la obligación contenida en el referido pagaré No. **8370088519**

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" **desde el 3 de enero de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...."

Como base de recaudo aportó copia de seis (6) títulos valores (pagarés); cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora del expediente y se refirió a que las partes ejecutadas se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 2636 del 11 de julio del 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, los demandados **GUSTAVO GIRALDO RIVERA, CLARA ROSA GIRALDO RIVERA, REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ S.A.S**, se notificaron de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022, notificaciones entregadas el 25 de septiembre de 2022, surtiéndose las mismas, **el 28 de SEPTIEMBRE de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la Ley 2213 de 2022. Dentro del término legal concedido, los aludidos demandados **no presentaron excepciones de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados **GUSTAVO GIRALDO RIVERA, CLARA ROSA GIRALDO RIVERA, REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ S.A.S**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se deja de presente que el original del pagare se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$2.700.000= (Dos millones setecientos mil pesos moneda corriente)**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00491-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, 20 de febrero dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: YISETH HERRERA LOZANO

FECHA DE ENVÍO: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

(2) DÍAS HÁBILES: 27 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CONTINUA EL 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12 DE OCTUBRE DE 2022, Y TERMINA EL 13 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS LOS DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 20 DE DICIEMBRE DE 2022 HASTA EL 10 DE ENERO DE 2023, POR VACANCIA JUDICIAL.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2022/12/04 20:16
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55112
Emisor:	auxjuridicopereira@mejiayasociadosabogados.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario:	jorge5994@hotmail.com - YISETH HERRERA LOZANO
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO
Fecha envío:	2022-09-25 19:58
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2022/09/26 Hora: 08:05:04	Tiempo de firmado: Sep 26 13:05:04 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2022/09/26 Hora: 08:07:37	Sep 26 08:05:06 cl-t205-282cl postfix/smtp[5883]: A2B941248798: to=<jorge5994@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.70.33]:25, delay=1.3, delays=0.09/0/0.35/0.89, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <4068d85d8627ce1f5a6f2cd061b4949dcdfe916b4804a7f005e2ce5087e0579@dominadigital.com.co> [InternalId=1752346662991, Hostname=SN4P221MB0729.NAMP221.PROD.OUTLOOK.COM] 27576 bytes in 0.231, 116.368 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.	Fecha: 2022/09/26 Hora: 16:00:12	Dirección IP: 181.62.52.32 Colombia - Valle del Cauca - Cali Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/105.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0673
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00491 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **YISETH HERRERA LOZANO**, la parte actora mediante demanda presentada del 11 de julio de 2022 de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del título valore - Pagarés se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“(…) **PRIMERO: ORDENAR** a la señora **YISETH HERRERA LOZANO**, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 3265 320056211

A. CAPITAL

Por la suma de **\$53.342.982,48 M/CTE.**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$3.764.796,31 M/CTE.**, por concepto intereses de plazo causados y no pagados desde el 22 de febrero de 2022 hasta el 30 de julio de 2022.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia del título valor (pagaré); cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 3053 del 16 de agosto de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la demandada **YISETH HERRERA LOZANO**, se notificó de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022, aviso entregado el 26 de septiembre de 2022, surtiéndose la misma, el **29**

de **SEPTIEMBRE de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la aludida demandada **no presentó excepción de mérito alguna**.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra la demandada **YISETH HERRERA LOZANO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se deja de presente que el original del pagare se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$4.200.000=** (**Cuatro millones doscientos mil pesos**), como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido. -
Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0672

RAD: 760014003020 2022 00491 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que se allega el Certificado de Tradición del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. **370-738247**, en el cual se puede observar que se encuentra inscrito el respectivo embargo, se hace necesario comisionar para la diligencia de secuestro a los Juzgados Civiles Municipales de Cali creados para conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios – En reparto. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI CREADOS PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – EN REPARTO**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-738247**, ubicado en la Urbanización Vallegrande etapa II Futuro desarrollo- Lote 27 Manzana E10 - calle 82 No.22-112 de la ciudad de Cali - Valle, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Numeral. 1º, art. 48 del C.G.P., además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestre quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en **la suma de \$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

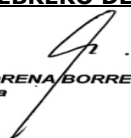
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00561-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, 10 de febrero dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BORRERO MARTINEZ

FECHA DE ENVÍO: 18 DE ENERO DE 2023

(2) DÍAS HÁBILES: 19Y 20 DE ENERO DE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 23 DE ENERO DE 2023

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 24 DE ENERO DE 2023, CONTINUA EL 25, 26, 27, 30, 31 DE ENERO DE 2023, 01, 02, 03 DE FEBRERO DE 2023 Y TERMINA EL 06 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **JOSE SUAREZ ESCAMILLA** identificado(a) con **C.C. 910128601** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	10731547
Emisor	karen.astorquiza@gesti.com.co (joseivan.suarez@gesticobranzas.com)
Destinatario	wcarlosborrero@gmail.com - CARLOS ALBERTO BORRERO MARTINEZ
Asunto	168 TUYA - NOTIFICACION PERSONAL CONFORME EL ART. 8 DE LA LEY 2213
Fecha Envío	2023-01-18 15:34
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/01/18 15:35:27	Tiempo de firmado: Jan 18 20:35:27 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
El destinatario abrio la notificacion	2023/01/18 15:36:15	Dirección IP: 66.249.83.55 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Acuse de recibo	2023/01/18 15:39:42	Jan 18 15:35:30 cl-t205-282cl postfix/smtp[3372]: 871E012487D5: to=<wcarlosborrero@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]: 25, delay=2.6, delays=0.14/0/1.3/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1674074130 r9-20020a0562140c4900b00534b2d51fb3si7803322qvj.91 - gsmtip)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0267
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00561 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, contra **CARLOS ALBERTO BORRERO MARTINEZ**, la parte actora mediante demanda presentada del 05 de agosto de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original de del título valor - Pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“(…) **PRIMERO: ORDENAR** al señor **CARLOS ALBERTO BORRERO MARTINEZ** pagar a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 999000355222171

Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTIÚN PESOS (\$18.983.021.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO

La suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$6.840.708.00)** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de febrero de 2021 hasta el 15 de julio de 2022.

C. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde el **16 de julio de 2022**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó copia del título valor - Pagaré; cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora del expediente y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 3262 del 02 de septiembre de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado **CARLOS ALBERTO BORRERO MARTINEZ**, se notificó de conformidad a los parámetros establecidos en el

artículo 08 de la ley 2213 del 2022, notificación entregada el 18 de enero de 2023, surtiéndose la misma, **el 23 de ENERO de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la Ley 2213 de 2022. Dentro del término legal concedido, el aludido demandado **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **CARLOS ALBERTO BORRERO MARTINEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se deja de presente que el original del pagare se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$1.900.000=** **(Un millón novecientos mil pesos moneda corriente)**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0760
RADICACIÓN 760014003020-2022-00561-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que la parte demandada solicita la reproducción del oficio No. 4093 del 02 de septiembre de 2023, toda vez que el mismo fue extraviado, el Juzgado,

RESUELVE:

- **REPRODUCIR** el oficio 4093 del 02 de septiembre de 2023, dirigido al Gerente del Banco Av Villas.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0631
RAD: 760014003020 2022 00723 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora solicita al despacho la **TERMINACIÓN** del presente trámite **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. En consecuencia, se ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo identificado con **Placas KRV-24F** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **CRISTHIAN ANDRES PEÑA ROJAS**.

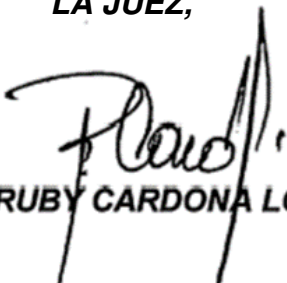
Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** la terminación del proceso de **APREHENSIÓN y ENTREGA DE MINIMA CUANTIA, por pago total de la obligación.**
- 2.- LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** que pesa sobre el Vehículo de placas **KRV-24F**. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad de pradera -valle.
- 3.- NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE** a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.
- 4.- ARCHÍVAR** las presentes diligencias, una vez ejecutoriada ésta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00816-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, 27 de enero dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: CRISTIAN DANIEL ARIAS GONZALEZ

FECHA DE ENVÍO: 20 DE DICIEMBRE DE 2022

(2) DÍAS HÁBILES: 11 Y 12 DE ENERO DE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 13 DE ENERO DE 2023

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 16 DE ENERO DE 2023, CONTINUA EL 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 Y TERMINA EL 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DIAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 10 DE ENERO DE 2023 NO CORREN TÉRMINOS POR SER VACANCIA JUDICIAL


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
crisdani98@hotmail.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:31.4.157.83	20/12/2022 04:06:39 PM (UTC)	20/12/2022 11:06:39 AM (UTC -05:00)	20/12/2022 11:32:09 AM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	Nathalie Llanos <juridico@cpsabogados.com>
Asunto:	N- NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DEL 2022 CRISTIAN DANIEL ARIAS GONZALEZ
Para:	<crisdani98@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<050501d9148c\$d1dd52a0\$7597f7e0\$cpsabogados.com>
Recibido por Sistema Certimail:	20/12/2022 04:06:36 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	D4880EA0DD97DA2BA5FE46F4E9293718F26A1C89
Tamaño del Mensaje:	3211760
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
1.3 MB	DEMANDA Y PODER.pdf
0.6 MB	ANEXOS.pdf
98.2 KB	NOTIFICACION PERSONAL L2213 DEL 2022 -CRISTIAN DANIEL ARIAS GONZALEZ.pdf
113.0 KB	MANDAMIENTO DE PAGO - CRISTIAN DANIEL ARIAS GONZALEZ.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

12/20/2022 4:06:39 PM starting hotmail.com/{default} 12/20/2022 4:06:39 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.66.33) 12/20/2022 4:06:39 PM connected from 192.168.10.11:38021 12/20/2022 4:06:39 PM >>> 220 MW2NAM12FT044.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 20 Dec 2022 16:06:38 +0000 12/20/2022 4:06:39 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 12/20/2022="" 4:06:39="" pm="">>> 250-MW2NAM12FT044.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 12/20/2022 4:06:39 PM >>> 250-SIZE 49283072 12/20/2022 4:06:39 PM >>> 250-PIPELINING 12/20/2022 4:06:39 PM >>> 250-DSN 12/20/2022 4:06:39 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 12/20/2022 4:06:39 PM >>> 250-STARTTLS 12/20/2022 4:06:39 PM >>> 250-8BITMIME 12/20/2022 4:06:39 PM >>> 250-BINARYMIME 12/20/2022 4:06:39 PM >>> 250-CHUNKING 12/20/2022 4:06:39 PM >>> 250 SMTPUTF8 12/20/2022 4:06:39 PM < starttls="" 12/20/2022="" 4:06:39="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 12/20/2022 4:06:40 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 12/20/2022 4:06:40 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 12/20/2022 4:06:40 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 12/20/2022="" 4:06:40="" pm="">>> 250-MW2NAM12FT044.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 12/20/2022 4:06:40 PM >>> 250-SIZE 49283072 12/20/2022 4:06:40 PM >>> 250-PIPELINING 12/20/2022 4:06:40 PM >>> 250-DSN 12/20/2022 4:06:40 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 12/20/2022 4:06:40 PM >>> 250-8BITMIME 12/20/2022 4:06:40 PM >>> 250-BINARYMIME 12/20/2022 4:06:40 PM >>> 250-CHUNKING 12/20/2022 4:06:40 PM >>> 250 SMTPUTF8 12/20/2022 4:06:40 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 12/20/2022 4:06:40 PM >>> 250 2.1.0 Sende

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0257

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00816 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **CRISTIAN DANIEL ARIAS GONZALEZ**, la parte actora mediante demanda presentada del 31 de octubre del 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del título valor (pagaré) se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“... **PRIMERO: ORDENAR a CRISTIAN DANIEL ARIAS GONZALEZ**, pagar a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ SIN NUMERO - OBLIGACIÓN No. 1830027809- No. 5406258490075119 y No. 5406258490075119

Por la suma de **\$36.864.061,00** correspondiente a la obligación contenida en el referido pagaré.

1.1. INTERESES DE PLAZO:

Por los intereses de plazo liquidados, causados y no pagados desde el día 15 de junio de 2022 al 12 de octubre de 2022, por la suma de **\$2.670.980.00** sobre el capital anterior.

1.2. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde el 13 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. ...”

Como base de recaudo aportó copia de un (1) título valor (pagaré); cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora del expediente y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 4849 del 06 de diciembre del 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado **CRISTIAN DANIEL ARIAS GONZALEZ**, se notificó de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 08 de la ley

2213 del 2022, notificación entregada el 20 de diciembre de 2022, surtiéndose la misma, **el 13 de ENERO de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la Ley 2213 de 2022. Dentro del término legal concedido, el aludido demandado **no presentó excepción de mérito alguna**.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados **CRISTIAN DANIEL ARIAS GONZALEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se deja de presente que el original del pagare se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$2.600.000=** **(Dos millones seiscientos mil pesos moneda corriente)**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial de subsanación. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0776

RADICACIÓN 760014003020 2023 00022 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En el proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **MARÍA ANGÉLICA TARAPUES ORTÍZ**, contra **GLORIA AMPARO ACUÑA DE SILVA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, el apoderado judicial de la parte actora, presenta escrito de subsanación dentro del término previsto, sin embargo, en el mismo no se corrigió uno de los yerros señalados en la parte considerativa del Auto del 13 de febrero de 2023, inadmisorio de la demanda, como se pasa a describir:

Se indicó en el punto tres al togado: “Debe aportar el avalúo catastral a fin de determinar la cuantía del proceso conforme el numeral 3 del art. 26 del C. General del Proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el año de presentación de la demanda”. Para suplir dicha ritualidad, se allega con la subsanación de esta acción, copia del **RECIBO DEL IMPUESTO PREDIAL** expedido en el año 2022, donde se observa el avalúo catastral de dicho año.

Conforme a lo anterior entonces, no se dio estricto cumplimiento a lo estipulado en el auto inadmisorio, en atención a que no se presentó el **AVALÚO CATASTRAL del año 2023**, si se tiene en cuenta que la demanda fue radicada el 16 de enero de este año, máxime, si se tienen en cuenta los términos tanto del auto inadmisorio y fecha en que fue notificado el mismo (Estado No. 028 del 17 DE FEBRERO DE 2023), tiempo más que suficiente para reclamar dicho documento ante la Alcaldía de la ciudad.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO.- NO HAY LUGAR a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0653

RAD: 76001 400 30 20 2023-00024 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la señora **MIYERLANDI VIAFARA VIDAL**, en contra del señor **JOSÉ OLMEDO ARROYAVE FRANCO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valore - letra No. 003, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **MIYERLANDI VIAFARA VIDAL**, pagar a favor de **JOSE OLMEDO ARROYAVE FRANCO** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. LETRA No. 003

A. CAPITAL:

Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.700.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra.

B. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera desde 17 enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.946.616 de Cali, y con la T.P. No. 213.357 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial de subsanación. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0791
RADICACIÓN 760014003020 2023 00026 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que los documentos originales reposan en manos de la parte actora (Art. 6 Ley 2213 de 2022) el Juzgado, procederá con su admisión.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **JORGE ARMANDO MESÍAS BEDOYA y NATALIA SUÁREZ RUSSI** contra **UNIÓN TEMPORAL SINTAGMA ALIZANZA CONSTRUCTOR, CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S., ALIANZA CONSTRUCTOR S.A.S.**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **veinte (20) días**, de acuerdo con el artículo 369 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: Preste caución la parte demandante por la suma de **\$5.000.000=M/Cte.**, que garantice el pago de los perjuicios que con la medida cautelar solicitada se causen (Art. 590 numeral 2º del C.G.P), dentro de un término de Cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación del presente auto.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 291 a 292 del C.G.P. o según lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ANDRÉS MAURICIO GARCÍA GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.607.007 y la T.P No. 197753 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante (Art. 74 y 75 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2023**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0678

RAD: 76001 400 30 20 2023 00027 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda de **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA (PRENDARIO)** presentada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, contra **GLORIA VANESSA VALLECILLA RODRIGUEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de dos (2) títulos valores pagares Nos. 05719602360484 – 05719611122274, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **GLORIA VANESSA VALLECILLA RODRIGUEZ**, pagar a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. CAPITAL PAGARÉ No. 05719602360484

Por la suma de **CIENTO SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$106.096.728)** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

1.1 INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C (\$1.395.858)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 14 de diciembre de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022.

1.2 INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital de la obligación desde el 17 de diciembre de 2022, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. CAPITAL PAGARÉ No. 05719611122274

*Por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$8.930.720)** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.*

2.1 INTERESES DE PLAZO

*Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA PESOS M/C (\$299.070)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 28 de octubre de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022*

2.2 INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital de la obligación desde el 17 de diciembre de 2022, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

SEGUNDO. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio que tiene la demandada **GLORIA VANESSA VALLECILLA RODRIGUEZ,**

identificada con cedula de ciudadanía No. 67028718 sobre los vehículos identificados con placas EPN765 y JHX299. Ofíciase a las secretarías de movilidad de Santiago de Cali y de Manizales.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa y T.P. No. 74.502 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

SEPTIMO: Tener como autorizado a los estudiantes de derecho **CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1112492715, **KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.178.906, **NICOLE CASTRO GARCÉS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.211.241, al Dr. **MICHAEL BERMUDEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.113.692.622 de Palmira y T.P. 386.979, al Dr. **MANUEL FABIAN FORERO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía 14.621.740 y T.P. 251.732 del C. S. de la J., y al Dr. **SANTIAGO RUALES ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.107.088.001 y T.P. 367.693 del C. S. de la J, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite “AUTORIZACIÓN ESPECIAL DEPENDIENTES” del libelo de la demanda.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO
EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0687

RAD: 76001 400 30 20 2023-00044 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **REINTEGRA S.A.S.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **RICARDO LEON OSPINA GALVIS**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré No. TV520034, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **RICARDO LEON OSPINA GALVIS**, pagar a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. TV520034

1. Obligación 84238133251

Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$33.356,74)**, por concepto de capital adeudado de la obligación contenida en el pagare.

2. Obligación 8420087727

Por la suma de **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$50.707.417,00)**, por concepto de capital adeudado de la obligación contenida en el pagare.

3. Obligación 80881009628

Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$6.000.000,00)**, por concepto de capital adeudado de la obligación contenida en el pagare.

4. Obligación 377813882747372

Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO**

CENTAVOSM/CTE (\$1.280.485,44), por concepto de capital adeudado de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 19 de enero de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JUAN LOZANO BARAHONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 80.086.656 de Bogotá D.C y con la T.P. No. 350.118 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido y téngase como correo electrónico para notificaciones: juanlb1003@gmail.com

SEXTO: NEGAR las dependencias solicitadas del señor(a) **DAVID FERNANDO MORENO ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.240.396 de la ciudad de Bogotá D.C., y **LAURA YESENIA GOMEZ SANABRIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.001.277.750 de la ciudad de Bogotá D.C, hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho, para así dar cumplimiento a las exigencias de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 23 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.

Cali, 24 de febrero de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0765

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00050-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, VEINTICUATRO (24) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda VERBAL SUMARIA DE MINIMA CUANTIA – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesta por LUIS ALFREDO FLOREZ MARTINEZ actuando a través de apoderado judicial, contra la entidad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de FEBRERO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0696

RAD: 76001 400 30 20 2023-00059 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por el señor **MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS** en nombre propio y en calidad de endosatario en propiedad de **MASTER KEY OF STIMULATION LTDA**, en contra del señor **DARWIN ALEXIS QUIROZ MURIEL**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré No. N° 79688, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **DARWIN ALEXIS QUIROZ MURIEL**, pagar a favor del señor **MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. N° 79688

Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000)**, por concepto de capital adeudado de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 20 de noviembre de 2022**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a **MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.361.402 de Bogotá D.C., para actuar en nombre propio y como endosatario en propiedad del título valor, en el presente proceso y téngase como correo electrónico para notificaciones: juanlb1003@gmail.com.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE FEBRERO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0754

RAD: 76001 400 30 20 2023-00066 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC**, a través de apoderada judicial, y en calidad de endosatario en propiedad del señor **JORGE EDUARDO CASTAÑO LOPEZ** en contra del señor **JOSÉ ELBERT SUAREZ SOTO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré **P81112569**, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JOSÉ ELBERT SUAREZ SOTO**, pagar a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ P81112569

Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 01 de diciembre de 2022**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. LEYDI VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.38.603.730 de Cali y con la T.P. No. 150.523 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido y téngase como correo electrónico para notificaciones: leydi.florez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0710

RAD: 76001 400 30 20 2023-00073 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de los señores **JOSÉ MANUEL VELASCO, CONSUELO BLANDON RAMIREZ y la sociedad COLOMBIANA DE TRANSPORTES DE CARGA S.A.S.**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1. En el **hecho No.10** del escrito de demanda, se indica que la primera cuota del pagare No. 8420096480, era el 07 de agosto de 2022, lo cual no se refleja en lo establecido en el documento base de la obligación, por lo cual se deberá corregir.
2. En el **hecho No.13** del escrito de demanda, se indica que la primera cuota del pagare No. 8420096396, era el 01 de julio de 2020, lo cual no se asemeja a lo establecido en el documento base de la obligación, por lo cual se deberá corregir.
3. En el **literal C, de las pretensiones** del pagare No.8420094892, se pretende el pago de los intereses de plazo de cinco cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha **10 de septiembre de 2022 hasta la cuota del 10 de enero de 2022**, lo cual deberá ser corregido, pues no es comprensible que se pretenda intereses de las cuotas causadas antes de que el titular de la obligación incurriera en mora.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0710

RAD: 76001 400 30 20 2023-00076 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la sociedad **SU MOTO DEL CAFÉ S.A.S.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **PEDRO LUIS SALAZAR LLANOS**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

- Debe **aclarar la pretensión del cobro de intereses moratorios** del capital acelerado, puesto que se indica que el capital se acelera desde la cuota del 15 de febrero de 2023, y pretende el cobro de estos desde la fecha de la presentación de la demanda esto es 30 de enero de 2023.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV